



# EL TRANSPORTE INTRACOMUNITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

María Luisa Roca Fernández-Castanys

*Profesora titular de Derecho administrativo  
Universidad de Almería*

**REUS**  
EDITORIAL

# COLECCIÓN ANIMALES Y DERECHO

## **Directores**

José María Pérez Monguió

*Prof. Titular de Derecho administrativo  
Universidad de Cádiz*

Jesús Ignacio Fernández Domingo

*Prof. Titular de Derecho civil  
Universidad Complutense de Madrid*

## **Consejo Asesor**

Ramón Terol Gómez

*Prof. Titular de Derecho administrativo  
Universidad de Alicante*

Isabel González Ríos

*Prof. Titular de Derecho administrativo  
Universidad de Málaga*

Inmaculada Vivas Tesón

*Prof. Titular de Derecho civil  
Universidad de Sevilla*

Miguel L. Lacruz Mantecón

*Prof. Titular de Derecho civil  
Universidad de Zaragoza*

Germán Valencia Martín

*Prof. Titular de Derecho administrativo  
Universidad de Alicante*

## COLECCIÓN ANIMALES Y DERECHO

### TÍTULOS PUBLICADOS

- Los animales en el Código civil**, *Carlos Rogel Vide* (2017).
- Usufructo y uso de ganados**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2017).
- Cetrería y Derecho**, *Ramón Terol Gómez* (2018).
- Las abejas y el Derecho**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2018).
- El transporte intracomunitario de animales de compañía**, *María Luisa Roca Fernández-Castany* (2018).

ANIMALES Y DERECHO

EL TRANSPORTE  
INTRACOMUNITARIO DE  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

María Luisa Roca Fernández-Castanys

*Profesora titular de Derecho administrativo  
Universidad de Almería*

**REUS**  
EDITORIAL

Madrid, 2018

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

1ª edición REUS, S.A. (2018)  
ISBN: 978-84-290-2071-7  
Depósito Legal: M 23164-2018  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni las editoriales, ni los miembros del Consejo Asesor, ni el coordinador de la Biblioteca Iberoamericana de Derecho responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*«¿Usted me va a hablar a mí de soledad Don  
Rodrigo? Ya voy por el tercer perro enterrado»*

*El Abuelo*  
**José Luis Garci**

*A mis padres, Eduardo y Marilín,  
de constante recuerdo.*

## I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La promulgación en nuestro país de diversas normas en las que se abordan aspectos relativos a los animales que son afectivamente más próximos al hombre por vivir en su entorno<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Estas disposiciones encierran una nueva sensibilidad de respeto hacia los seres vivos enmarcada, a su vez, dentro de la más general sobre el medio ambiente; así lo constatan, entre otros, LÓPEZ RAMÓN, F., en su estudio *La protección de la fauna en el Derecho español*, Ediciones del Instituto García Oviedo, núm. 48, Sevilla 1980, pág. 13, o RIECHMANN, J., en «La dimensión jurídica: ¿derechos para los animales?», incluido en el libro del que es coautor con MOSTERÍN, J., *Animales y ciudadanos*, Talasa, Madrid, 1995, págs. 199 y ss. Para este último autor la preocupación por los animales se entronca dentro de la más general por el medio ambiente, aunque —como constata— esta sensibilidad hacia los animales en sí mismos es más limitada que la manifestada respecto de los problemas ecológicos y del medio ambiente, ya que «se desvanece en cuanto se produce un conflicto de intereses entre animales y humanos», para añadir en «Animales humanos y no humanos en un contexto evolutivo», incluido en el citado libro *Animales y...*, *op. cit.*, pág. 11, que el origen

(supuesto en el que se incluyen los animales domésticos y, sobre todo, los «de compañía»<sup>2</sup>) es consecuencia, en gran medida, del obligado acatamiento que el legislador español debe a ciertas disposiciones emanadas desde instancias supranacionales y, en particular, comunitarias.

---

de esta nueva preocupación deriva del «(...) aumento del poderío técnico humano que al dotarnos de una capacidad de intervención y transformación de la biosfera nunca antes conocido altera radicalmente nuestra relación con ella, y en particular, crea también una nueva relación con los animales. El ser humano pasa de ser amenazado a ser amenazador, pasa de estar sometido a las veleidades de la naturaleza incontrolable a tener en sus manos el destino del planeta entero y de los vivientes que en él habitan. Es este aumento del poder del hombre sobre la biosfera lo que justifica, entre otras razones que nos interroguemos sobre la posible atribución de derechos a seres no humanos y, más en general, sobre el lugar de la naturaleza y de los animales en la ética (...)».

<sup>2</sup> Como hace notar PÉREZ MONGUIÓ, J. M., *Animales de compañía. Régimen jurídico en el Derecho administrativo*, Bosch, Barcelona, 2005, pág. 151, «el origen de esta expresión [animal de compañía] es sorprendentemente moderno, apareciendo por primera vez en España a principios de los años setenta como fruto de la traducción (...) de la palabra anglosajona *pet* que significa animal doméstico o de casa (...). Hasta esos momentos no existen referencias al término, utilizándose, fundamentalmente, el de animal doméstico». *Vid.*, del mismo autor, «El concepto de animal de compañía: un necesario replanteamiento», *RArAP* núm. 51 (2018), págs. 244-280.



El ingreso de España, en la década de los ochenta<sup>3</sup>, en las Comunidades Europeas<sup>4</sup>, de-

---

<sup>3</sup> Para DOMPER FERRANDO, J., *El medio ambiente y la intervención administrativa de las actividades clasificadas*, Civitas, Madrid 1992, pág. 58, la preocupación por los temas ambientales se generaliza como «de moda» a finales de los años sesenta; RIECHMANN, J., en «La dimensión...», *op. cit.*, pág. 200, también sitúa en esta década el nacimiento en las sociedades occidentales de «un incipiente cambio moral: tendemos a empezar a aceptar a los animales no humanos criterios éticos que antes se juzgaban exclusivamente reservados a los humanos. En lo que hace a nuestra relación con los animales se diría que nos hallamos en transición desde una ética que censura la crueldad para con los animales por motivos de egoísmo humano, hacia una ética que reconoce como algo bueno en sí mismo que los animales tengan una buena vida (...)». Sin embargo, las reacciones institucionales no se producen hasta principios de los setenta; como destaca FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., en «El medio ambiente en la Constitución española», *DA*, núm. 190 (2005), pág. 22, la reacción ante un problema acuciante de la sociedad se produce por las demandas de grupo reducidos de esta misma sociedad, particularmente destaca la influencia de las protestas de los movimientos *hippies* y *beatniks*, influencia que también destaca DOMPER FERRANDO, J., en *El medio...*, *op. cit.*, pág. 59.

<sup>4</sup> El empeño de las instituciones comunitarias en garantizar unos estándares mínimos en la protección de los animales ha sido una de las piezas claves en el avance de las legislaciones proteccionistas en los Estados, en particular, en España que no cuenta, a diferencia de otros socios europeos, con una tradición en la materia. Sirva como exponente de esta intención protectora, el párrafo con el que se inicia la página oficial de Internet de la Comisión Europea dedicada concretamente al «bienestar animal» ([www.europa.eu.int/](http://www.europa.eu.int/)

termina la obligación de incorporar a nuestro Ordenamiento una serie de disposiciones de Derecho derivado en las que —con el fin principal de asegurar la libre circulación de mercancías y la protección de los consumidores— se incluyen ciertas prescripciones relativas a animales de compañía<sup>5</sup>.

---

comm/food/fs/aw/index\_en.html) donde se proclama que las actividades de la Comisión Europea en esta área parten del reconocimiento de que los animales son seres sintientes. La intención es asegurar que los animales no deberán soportar dolor o sufrimiento que pueda evitarse y obliga al propietario o poseedor de animales a respetar los mínimos sobre bienestar animal (el texto original en inglés es el siguiente: «*The European Commission's activities in this area start with the recognition that animals are sentient beings. The general aim is to ensure that animals do not endure avoidable pain or suffering, and obliges the owner/keeper of animals to respect minimum welfare requirements*»). Un interesante trabajo de Derecho comparado sobre los animales y su protección constitucional es el de ALONSO GARCÍA, E., «El bienestar de los animales como seres sensibles-sintientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español», en *Los principios jurídicos del Derecho administrativo*, La Ley, Madrid, 2010, accesible a través de la base de datos *La Ley-Doctrina* con la referencia 1120/2011.

<sup>5</sup> Sin perjuicio de reconocer que estas normas (como a la postre ocurre con todas las emanadas de las Instituciones Comunitarias) tienen por finalidad principal la homogeneización de las legislaciones de los Estados miembros con el fin de eliminar obstáculos a la libre circulación de mercancías y distorsiones del mercado, lo cierto es que algunas de ellas

# ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES PREVIAS .....	7
II. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE «ANIMAL DE COMPAÑÍA» .....	23
1. El concepto de animal de compañía en la legislación estatal .....	23
2. Los animales de compañía en la legislación autonómica.....	35
3. Los animales de compañía en la legislación europea .....	41
3.1. Los animales de compañía amparados por el RDAC.....	43
III. EL TRASLADO DE ANIMALES DE COMPA- ÑÍA EN LA UE .....	47
1. El traslado no comercial de animales de compañía: requisitos para la aplicación del RDAC.....	53
2. Desplazamiento entre Estados miembros ..	54
2.1. Requisitos comunes .....	55
2.1.1. Que el traslado o desplazamiento no tenga finalidad comercial.....	55
2.1.2. Que los animales vayan acom- pañados de su propietario o per- sona autorizada.....	56

2.1.3. Que los individuos transportados no superen un determinado número .....	57
2.2. Requisitos específicos para los animales contemplados en el apartado A del anexo I (perros, gatos y hurones).....	61
2.2.1. Que el animal se encuentre debidamente identificado .....	61
2.2.2. Que el animal haya sido objeto de vacunación antirrábica .....	70
2.2.3. Que se cumplan las medidas sanitarias preventivas contra enfermedades o infecciones distintas de la rabia .....	74
2.2.4. Que el animal disponga del correspondiente pasaporte para animales de compañía.....	75
a) Sobre la posibilidad de los Estados añadan requisitos adicionales que deben figurar en el pasaporte .....	81
b) ¿Posee el pasaporte valor identificativo? .....	86
c) Sobre el uso de etiquetas autoadhesivas .....	89
2.3. El traslado de animales de compañía contemplados en el apartado B del anexo I (invertebrados; animales acuáticos ornamentales; anfibios; reptiles; aves; conejos y roedores).....	92
2.3.1. Número máximo de individuos .....	93
2.3.2. Marcado .....	95
2.3.3. Documento de identificación .....	96

2.3.4. Medidas de carácter sanitario contra enfermedades o infeccio- nes distintas de la rabia .....	97
IV. EL DESPLAZAMIENTO A UN ESTADO MIEMBRO DESDE UN TERRITORIO O UN TERCER PAÍS NO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA .....	99
1. Animales del apartado A.....	99
2. Animales del apartado B.....	104
V. EXCEPCIONES A LAS CONDICIONES APLICABLES A LOS DESPLAZAMIENTOS SIN ÁNIMO COMERCIAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ENTRE DETERMINADOS PAÍSES Y TERRITORIOS .....	105
VI. MEDIDAS DE POLICÍA .....	107
1. Desplazamiento de animales de compañía que proceden de otro Estado miembro o de un territorio o tercer país que figura en la lista a la que se refiere el artículo 13.1 y el artículo 15.....	108
2. Desplazamientos de animales de compañía que proceden de un territorio o un tercer país que no figura en la lista a que se refiere el art. 13.1 o el art. 15.....	109
VII. SANCIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115

